

Señor  
JUEZ DE FAMILIA  
Soacha, Cundinamarca  
E. S. D.

REFERENCIA : Cesación de efectos civiles en matrimonio católico  
PROCESO No.: 2019-912  
DEMANDANTE: ELVIS FERNANDO ESTUPIÑAN PRIETO  
DEMANDADA : CAROLINA MENDOZA  
ASUNTO. EXCEPCIONES PREVIAS

RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.176.654 de Soacha y portador de la T. P. No. 67.223 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la demandada, Señora CAROLINA MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.891.878, me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS, dentro del proceso de la referencia

#### EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100, numeral 5 del C. G. P. el cual establece "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".

Es bien importante tener en cuenta que una persona que pretenda iniciar un divorcio por la vía de contenciosa, su demanda deberá tener como requisito formal y principal, presentar un acuerdo sobre la custodia y alimentos de sus menores hijos, por lo tanto deberá acreditar, como prueba principal estar a paz y salvo por concepto de alimentos, vestuario y estudio, cosa que no se evidencia dentro de la demanda.

Igualmente, en la pretensión primera el demandante solicita se decrete al divorcio, asegurando falsamente la fecha o época en que las partes se separaron de cuerpos, pues tal como lo manifiesto en la contestación, demostrare con los testimonios que lo correcto es lo que he expuesto en la misma.

Asi las cosas, si las pruebas y las pretensiones no son suficientes, son erradas o incompletas, debe prosperar lo establecido en el numeral 5º del articulo 100 del C. G. P.

-2-

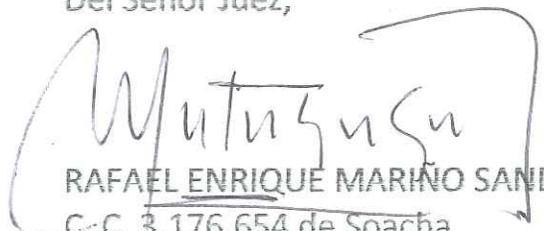
PRUEBAS.

- Se evidencian en el contexto dela demanda,
- los testimonios solicitados en la contestación de la demanda
- Copia informal de alimentos adeudados por el demandante a los menores ANDREA Y SAMUEL ESTUPIÑAN MENDOZA, anexados a la contestación de la demanda.

PETICION.

Se rechace la demanda o se establezcan los correctivos para esta se ajuste a la ley. De acuerdo a mis solicitudes

Del Señor Juez,



RAFAEL ENRIQUE MARINO SANDOVAL

C. C. 3.176.654 de Soacha

T. P. No. 67.223 C. S. de la J.

remarsan@ Hotmail.com

Celular 3134215105